

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por DIEGO FERNANDO ESCOBAR QUINTERO en contra de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. No se aportan con la demanda el correo electrónico de la demandada, donde deba recibir notificaciones.
2. No se allega prueba del envío por medio electrónico con el que, al momento de presentación de la demanda, se hubiere remitido a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. No es legible la historia laboral expedida por la AFP PORVENIR S.A., por lo cual debe ser escaneada y remitida nuevamente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO ESCOBAR QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ALBA FANNY AYORA PÉREZ**, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ESCOBAR QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

2020-164